

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento es de Orden Público e interés social, de observancia general en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Aseo.

El Ayuntamiento reglamenta el Servicio Municipal de Aseo Público, enunciativamente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 4, 8, 134 fracción III, 135, 137 y siguientes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 77 fracción II y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda Municipal; Artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracciones XI, XII, XIII y siguientes, 7, 65, 66, 67, 68, 69 y siguientes de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 5 y siguientes, del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; y el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquepaque.

En razón de las normas anteriormente señaladas, el Régimen jurídico del Servicio de Aseo Público, es de Derecho Público.

Art. 2.- El Servicio Municipal de Aseo Público consiste en la implementación, funcionamiento y mejoramiento de los sistemas de limpia, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad, así como en la elaboración de políticas públicas tendentes a impulsar la cultura de no producir basura.

Art. 3.- La aplicación de presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- IV. Al Departamento de Aseo Público;

- V. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Al Encargado de la Hacienda Municipal;
- VII. A la Sindicatura;
- VIII. Al Juzgado Administrativo Municipal y
- IX. A los habitantes del municipio y personas en tránsito.

Art. 4.- Para efectos de este Reglamento Municipal, se entiende por:

1. **ALMACENAMIENTO:** Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponga su uso final;
2. **BIODEGRADACION:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
3. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos;
4. **CENTROS DE ACOPIO:** Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante su separación del caudal urbano a través de su recolección;
5. **COMPOSTEO:** El proceso de estabilización biológica-aerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos;
6. **CONCESIONARIO:** Persona física o moral a la que se le otorga el servicio de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos sólidos Municipales;
7. **CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones ruidos que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico alteran o modifica su estado o composición, o bien afectan la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua;
8. **CONTENEDOR:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos, en zonas habitacionales y comerciales o en centros de gran concentración donde se requiera;
9. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos;
10. **DISPOSICION FINAL:** Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
11. **ECOSISTEMA:** Sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y el medio ambiente que les es propio;
12. **ESTACION DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a las unidades de transferencia, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;
13. **FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos;

- 14. GENERACION:** Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo;
- 15. LEXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;
- 16. PEPENA:** Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- 17. RECOLECCION:** Acción de transferir los residuos de un sitio de almacenamiento o deposito temporal de las fuentes de origen, al equipo destinado o conducirlo a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehuso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- 18. RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen practico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo las condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- 19. RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS:** Todos aquellos residuos sólidos que por sus características patológicas o biológico-infecciosas puedan representar un riesgo para la salud y la integridad física de la población;
- 20. RESIDUOS INCOMPATIBLES:** Aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas;
- 21. RESIDUOS ORGÁNICOS:** Son todos los desechos que por su naturaleza vegetal o animal entran en proceso inmediato de descomposición;
- 22. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, biológico-infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente y los ecosistemas;
- 23. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Es el conjunto de residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, inmuebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general todos aquellos generados en actividades Municipales;
- 24. REUSO:** Acción de usar nuevamente un subproducto;
- 25. SUBPRODUCTOS RECICLABLES:** Son los desechos que mediante procesos de transformación pueden volverse a utilizar, ejemplo: cartón, papel, vidrio, metal, madera, tela, aluminio, etc.;
- 26. TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes;
- 27. TRANSPORTE:** Acción de trasladar los desechos sólidos desde el sitio de recolección hasta su disposición final.

TITULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 5.- El Servicio de Aseo Público Municipal, es la actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la Administración Pública Municipal, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el aseo de la vía y de los lugares públicos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos domiciliarios, así como el control de la basura y de los residuos no domésticos y, su consiguiente transporte a zonas idóneas de almacenamiento para su clasificación, reutilización, tratamiento y adecuada disposición final; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el Ayuntamiento a través de las Dependencias Municipales competentes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público.

Art. 6.- El Servicio de Aseo Público Municipal, se ubica dentro del Servicio Público propio del Estado, por estar expresamente establecido en el Artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Artículo 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Art. 7.- El Servicio de Aseo Público Municipal, tiene las siguientes características jurídicas- administrativas, emanadas de la Constitución Política y, que deberán de observarse en la operación del mismo:

I.- El Servicio de Aseo Público Municipal, se considera de utilidad Universal (uti universi) porque se presta a toda la población sin determinación específica del usuario. A excepción de aquellos usuarios que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal, pero que deberá conocer como entidad gubernativa territorial;

II.- El Servicio de Aseo Público Municipal, es de gestión directa del Municipio, aun cuando se puede prestar a través de coordinación o asociación de Municipios o, se ha prestado indirectamente por medio de particulares bajo el régimen de concesión;

III.- El Servicio de Aseo Público Municipal, se clasifica como obligatorio para el Ayuntamiento, por cuya razón éste lo debe prestar continua y permanentemente, ya sea directamente o por medio de concesionarios;

IV.- El Servicio de Aseo Público Municipal, es un servicio público indispensable, porque la eficiencia en la prestación del mismo, es esencial para la salud pública y mejoramiento ambiental y, contribuye directamente al mejoramiento o deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de la Municipalidad;

V.- El Servicio de Aseo Público Municipal, se clasifica como cotidiano, porque se presta en determinados días de la semana y dentro de horarios específicos, sin perjuicio de reforzarse por causas especiales;

VI.- El Servicio de Aseo Público Municipal, en sus etapas de limpia y retiro o recolección de basura y de residuos domésticos no peligrosos, se clasifica formalmente como gratuito, a excepción de aquellos residuos cuyo peso excede de veinticinco kilos, o bien, que dicha basura o residuos sean producto de un proceso de producción en el que genera valor agregado;

VII.- El Servicio de Aseo Público Municipal, es un servicio de régimen jurídico de derecho público, porque tanto su establecimiento, como su organización y su funcionamiento, se regulan por normas de derecho público, como lo es el presente Reglamento Municipal.

CAPITULO II DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 8.- El Servicio de Aseo Público Municipal, se conforma de los siguientes elementos:

1. Limpia;
2. Separación;
3. Recolección;
4. Transporte;
5. Almacenamiento temporal;
6. Uso;
7. Reciclado;
8. Reuso;
9. Tratamiento y;
10. Disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad.

Art. 9.- Limpia, es la actividad técnica de barrido o aspiración de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos, así como de áreas públicas.

Esta actividad es responsabilidad de la Autoridad Municipal, quien podrá realizar acciones tendentes a coordinar esfuerzos con la ciudadanía, para la eficiencia de la misma.

Art. 10.- Es obligación de los ciudadanos y de las personas jurídicas, la limpieza de las calles en los espacios inmediatos a sus domicilios.

Así mismo, deberán actuar en forma organizada en tareas de saneamiento colectivo, como la eliminación de Tiraderos clandestinos, vigilancia y protección de espacios abiertos.

CAPITULO III DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS

Art. 11.- Separación de Residuos, es el procedimiento mediante el cual se ordena o clasifica; el depósito de los residuos o basura, atendiendo al origen y composición de los mismos.

Art. 12.- Será obligación para el Ayuntamiento, impulsar y proveer el funcionamiento de los sistemas de separación de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Para la implementación de dichos sistemas, la Autoridad Municipal podrá organizar campañas de concientización ciudadana.

Art. 13.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, de la siguiente forma:

I.- Materiales inorgánicos como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;

II.- Materia orgánica, como residuos de alimentos, plantas etc., separada en recipientes que la contengan;

III.- Materiales sanitarios como pañales desechables, toallas sanitarias etc. y;

El Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, emitirá los Acuerdos necesarios para operar el presente Artículo.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN

Art. 14.- La Recolección es la acción mecánica y de mano de obra para recibir, recopilar y acopiar los residuos o basura para su transportación, sujeta a una calendarización previa.

La Recolección es responsabilidad del Municipio, quien promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

Los desechos que se recolectan el H. Ayuntamiento tiene la facultad de aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o a través de la concesión correspondiente.

Art. 15.- En la conformación de los Sistemas de Recolección, la Autoridad Municipal deberá observar los siguientes elementos, tendentes a lograr un sistema eficiente:

1. La periodicidad.
2. La ruta o zona de responsabilidad y,
3. El horario

Art. 16.- Para la aplicación del Artículo anterior, se realizarán los estudios técnicos siguientes:

1. Análisis de la estimación del volumen y composición de residuos generados;
2. Determinación de las zonas de mayor generación;
3. Condiciones de viabilidad de las rutas de transportación y, el tipo de vehículos disponibles;
4. Nivel de mecanización y disponibilidad de la mano de obra;

Asimismo, en relación a los Residuos sólidos domiciliarios, la Autoridad Municipal buscará que la periodicidad general dentro del Municipio, sea en un mínimo dos veces por semana y de acuerdo al calendario, rutas y horarios establecidos.

En cuanto a la recolección de residuos sólidos en establecimientos de prestación de servicios, mercados y centros comerciales, que generen desechos perecederos, se hará diariamente debido al carácter de su composición y, se establecerá el procedimiento por la Dirección de Ecología.

Art. 17.- Los residuos serán recibidos por las unidades recolectoras en recipientes, previa su clasificación y bajo las características determinadas en el Capítulo *DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS*.

Art. 18.- Cuando los particulares generen volúmenes de basura mayores a los estipulados por este Ordenamiento deberán hacer uso del servicio de aseo contratado.

Art. 19.- Durante la recolección de basura, los encargados deberán observar que los materiales que sean recolectados por el servicio municipal de Aseo Público no contengan materiales o residuos peligrosos, así como materiales infecto-contagiosos.

Cuando se detecten materiales de dudoso origen, el personal del Departamento de Aseo Público notificará, por algún medio a la Dirección de Ecología, refiriéndole que encontró un material desconocido y que se requiere de estudio para prevenir alguna contingencia.

Art. 20.- Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, o bien, la calle no se encuentre contemplada en la ruta ordinaria, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla la ruta el camión recolector, centros de acopio y/o cajas contenedoras dispuestas en lugares estratégicos para la recepción en forma separada de estos residuos.

Art. 21.- Por ningún motivo los residuos sólidos serán puestos en la ruta de recolección fuera del horario establecido, para no causar daños a la Salud Pública e imagen urbana.

Art. 22.- En las obras civiles y demoliciones la recolección de escombros, materiales de construcción y residuales es responsabilidad de quien o quienes los generen, y se apegarán a los reglamentos de Obras Públicas Municipales.

Art. 23.- La recolección de los residuos sólidos generados en la Municipalidad, se efectuará a través de las siguientes instituciones:

- I. Los residuos sólidos no peligrosos serán recogidos por el Departamento de Aseo Público;
- II. Los residuos sólidos no peligrosos, que excedan el peso establecido en los Artículos 7 fracción VI del presente Ordenamiento Municipal, así como, aquellos residuos que sean producto de procesos industriales, comerciales, de prestación de servicios o, que sean el resultado de un proceso que genera valores agregados, se recogerán a través de los Sistemas de Aseo Contratado, ya sea por el Ayuntamiento o a través de un concesionario.
- III. Los residuos sólidos peligrosos y de alto riesgo, serán recogidos por empresas o instituciones especializadas prestadoras del servicio, que cuenten con las autorizaciones correspondientes de la Federación y el Estado, y que además estén debidamente inscritas ante la Dirección de Ecología Municipal.

Art. 24.- Todo residuo sólido que no sea doméstico ni peligroso producidos por industrias, talleres, comercios (exceptuando los establecidos y autorizados dentro de los mercados Municipales), restaurantes, negocios del servicio público, oficinas de espectáculos o similares, serán separados y transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto y, en vehículos previamente autorizados, o en su caso harán uso del servicio de recolección contratado, cubriendo el pago que corresponda.

Art. 25.- Los prestadores de servicios de espectáculos públicos, con carácter de eventuales, serán responsables de los residuos que se generen como producto de su actividad; obligándose los mismos a contratar el Servicio de Aseo, debiendo acompañar la constancia que garantice el cumplimiento de esta obligación, al solicitar el Permiso Municipal para realizar los Espectáculos.

CAPITULO V DE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

Art. 26.- La Transportación de la basura o residuos, es la acción mecánica de arrastre de contenedores, carros, camiones etc., por la cual se traslada la basura o los

residuos desde el lugar de su recolección, hasta la zona de Transferencia o, a su Confinamiento Final.

Art. 27.- La Transportación de la basura o residuos es obligación de la Autoridad Municipal.

Art. 28.- Durante la transportación de la basura o residuos en los camiones y contenedores, se deberá evitar se tire en la vía pública.

Art. 29.- Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio.

CAPITULO VI DEL ACOPIO TEMPORAL

Art. 30.- El acopio es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se les dé su disposición final.

Art. 31.- Todos los generadores de basura o residuos, están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el acopio temporal de sus residuos, que deberán observar las Normas Técnicas correspondientes.

Art. 32.- El Ayuntamiento deberá instalar en aquellos lugares de mayor afluencia de público, recipientes o contenedores apropiados, atendiendo a su diseño por el volumen de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separarlos.

CAPITULO VII DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS

Art. 33.- La Transferencia de los Residuos se realizará a través del establecimiento de Plantas de Transferencia, que recibirán los residuos para proceder a depositarlos en contenedores que los transporten a una Planta de Tratamiento, para su aprovechamiento ó su disposición final.

Art. 34.- Las plantas de transferencia de basura deberán estar debidamente protegidas y circuladas con malla metálica, disponer de plataforma de maniobras, el equipo y demás requisitos que señale la Dirección de Ecología y ejecute la de Obras Públicas Municipal.

Art. 35.- Por ningún motivo en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección, pepeña o prepepeña de subproductos de la basura.

CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Art. 36.- La basura o los residuos sólidos, como productos del Servicio Público que presta el Municipio, podrán ser aprovechados e industrializados por la Autoridad Municipal.

Art. 37.- Cuando existan propuestas para el aprovechamiento o industrialización de los residuos, de parte de personas e instituciones públicas o privadas, el Ayuntamiento a través de las comisiones edilicias correspondientes, analizará y procederá a dictaminar sobre la petición, observando la legislación correspondiente.

Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento o de industrialización, se destinarán a rellenos sanitarios.

Art. 38.- El Ayuntamiento celebrará convenios para recibir y procesar los residuos sólidos que provengan de otros Municipios, instituciones públicas o privadas, como así lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IX DEL RECICLAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Art. 39.- El Reciclamiento es una acción, que a través de la interacción natural o química de procesos con los residuos sólidos, los sectores públicos y privados, organizan acciones mecánicas o industriales para devolver los materiales a la industria en forma de materias primas. La Dirección de Ecología y/o el Departamento que éste Ayuntamiento cree o designe para ese efecto, verificará que se lleve a cabo dicha acción.

Art. 40.- El Ayuntamiento promoverá la instalación de Centros de Acopio de Subproductos reutilizables y/o reciclables, debiendo difundir masivamente, los beneficios sociales que se generan con el reciclado.

Art. 41.- Las Autoridades competentes coordinaran con los particulares o empresarios que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de los subproductos provenientes de la basura, que se cumplan las Normas Oficiales de los desechos sólidos no peligrosos.

CAPITULO X DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Art. 42.- La disposición final de los residuos sólidos e industriales generados dentro del Municipio de Tlaquepaque, que no estén considerados como peligrosos, es responsabilidad del Ayuntamiento.

Art. 43.- El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos, se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas:

- I. Plantas de Reciclaje.
- II. Plantas de Composta.
- III. Sistemas Municipales de incineración.
- IV. Rellenos sanitarios.

Así como aquellos sistemas tecnológicos nuevos que beneficien a su destino, y que el Ayuntamiento determine como necesidad prioritaria.

Art. 44.- La conformación y operación de los sistemas anteriormente señalados, deberán cumplir con las Normas Técnicas, así como, con la autorización del Municipio, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO XI DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 45.- En el manejo, transportación y disposición final de residuos peligrosos, biológico-infecciosos e infecto-contagiosos se aplicaran las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales vigentes.

Art. 46.- Toda persona e Institución que dentro de la jurisdicción Municipal genere, transporte, almacene, maneje, trate y realice disposición final de residuos considerados como peligrosos, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de Ecología, el estado legal y técnico que guarden sus trabajos y los permisos correspondientes.

Art. 47.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos que regulen este tipo de desechos de naturaleza peligrosa y mediante el equipo o instalaciones adecuadas.

CAPITULO XII

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 48.- Las concesiones a particulares para realizar el servicio público se otorgarán previa autorización del H. Congreso del Estado.

Art. 49.- Las concesiones del servicio de Aseo Público serán mediante contrato donde se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida de la misma la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.

Art. 50.- El Ayuntamiento aplicará las disposiciones legales para rescindir o declarar la caducidad de cualquier concesión de bienes o servicios, por violaciones a los términos de la misma o que variasen el destino para el cual fue concesionado, oyendo previamente al concesionario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Cuidará además que el servicio se preste con la mayor regularidad y eficacia, fijará anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos concesionados publicándolos en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad, como lo establece el artículo 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Art. 51.- El Ayuntamiento de Tlaquepaque, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

1. Limpia;
2. Separación;
3. Recolección;
4. Transporte;
5. Almacenamiento temporal;
6. Reciclamiento o Rehúso;
7. Tratamiento; y
8. Disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad.

Art. 52.- La concesión podrá implicar los servicios de aseo contratado, aplicando las medidas necesarias que logren evitar un daño al ambiente y a la salud pública en general.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y DERECHOS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 53.- Para la eficiente prestación del Servicio Público Municipal de Aseo y la adecuada implementación de este Reglamento Municipal, El Ayuntamiento deberá:

- I.-** Limpiar las vías públicas, plazas, jardines y parques públicos;
- II.-** Efectuar la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- III.-** Extraer subproductos y aprovechar posteriormente lo obtenido;
- IV.-** Coadyuvar a la preservación de los ecosistemas;
- V.-** Motivar la participación ciudadana, para sanear el Municipio del índice de contaminación por residuos sólidos;
- VI.-** Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales;
- VII.-** Evitar por medios idóneos que los residuos sólidos, originen focos de infección, peligro o molestia para los habitantes del Municipio;
- VIII.-** Difundir los derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos mediante:
 - a) Campañas de aseo público.
 - b) Aplicación de programas de separación y reciclado de desechos sólidos.

Art. 54.- El Servicio de Aseo Público está a cargo del Departamento de Aseo Público, dependiente de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con el auxilio de las dependencias que en el mismo ordenamiento se estipulan.

Art. 55.- El Departamento de Aseo Público, además de las facultades y obligaciones que se le confieren en el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquepaque, tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

I.- El barrido manual y mecánico de plazas, jardines y demás sitios públicos, dentro del Municipio;

II.- La recolección y transportación de residuos sólidos no peligrosos y la utilización del método de disposición final, con fundamento en las Leyes y Normas Oficiales Vigentes;

III.- Organizar la ubicación y colocación de contenedores de residuos en lugares adecuados, según las necesidades de los habitantes del Municipio;

IV.- Impulsar la celebración de acuerdos de coordinación entre Organismos e instituciones públicas y privadas, para la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conjuntamente con la Dirección correspondiente.

V.- Atender las propuestas y quejas de los ciudadanos;

VI.- Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, empresas e Instituciones a quienes se sujetará al pago de un derecho (aseo contratado);

VII.- Implantar programas permanentes para racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.

Art. 56.- Para el barrido de los lugares públicos y la recolección de la basura, el Departamento de Aseo Público programará las rutas, calendarios y horarios, los que se harán del conocimiento a través de los medios de comunicación, y promoverá la participación de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Art. 57.- Para el servicio de limpia, aseo y saneamiento del Municipio, el Departamento de Aseo Público, tendrá bajo su responsabilidad la Administración del personal, la distribución y manejo de equipo mecánico, barredoras, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al Aseo Público.

Art. 58.- El Departamento de Aseo Público se coordinará con la Dirección de Ecología para planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir la

contaminación y riesgos ambientales y de salud originados por los residuos sólidos urbanos y en su caso efectuará las acciones de saneamiento.

Art. 59.- Para un mejor funcionamiento de este Departamento de Aseo Público su Titular tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar coordinadamente con las Dependencias Municipales necesarias.
- b) Evaluar, proponer y definir las líneas de acción conducentes para eficientar los servicios de Aseo Público.
- c) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquepaque;
- d) Elaborar y presentar, los informes de planes y programas de trabajo al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología, así como a la Comisión Edilicia, de acuerdo a la normatividad y cuando lo requiera el H. Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal;

Art. 60.- Todos los servidores públicos municipales que desempeñen labores dentro del Servicio Público Municipal de Aseo, para la prestación del Servicio y la eficiencia del mismo, deberán observar en el desempeño de sus labores y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el trabajo que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho Servicio de Aseo o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o Comisión;

II. Ejecutar legalmente, los planes y programas correspondientes a su trabajo y cumplir las leyes y normas en la materia;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente;

IV. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

V. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VI. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios;

VIII. Abstenerse de exigir, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones;

IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos al Departamento de Aseo, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el Oficial Mayor Administrativo, los actos y omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Art. 61.- Los servidores de aseo estarán obligados a lo establecido en este Reglamento, trataran al público con respeto, cortesía y probidad y además; en el caso de unidades recolectoras se harán anunciar a su paso o llegada a los sitios previamente establecidos de recolección.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Art. 62.- Las Obligaciones de los habitantes para contribuir y obligarse a realizar acciones que protejan y preserven la salud pública o, dejar de hacer actos que afecten al Ambiente, emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4 establece que **“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”** Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Artículo 2 señala: **“Se consideran de utilidad pública: I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;”** Por lo tanto, es de utilidad pública lo estipulado en el Artículo 8 de la citada ley: **“Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos,”**

En consecuencia, el Ayuntamiento, esta facultado para la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de Aseo Público o Limpia, que dicte el interés general, para obligar a la ciudadanía y a quienes transitan por la Municipalidad, en beneficio social, a observar las normas del presente Reglamento Municipal y ejecutar las acciones Municipales, así como de colaborar en las campañas de concientización, a fin de tomar conciencia para mantener limpio el Municipio y no producir basura.

Debiendo cumplir con lo siguiente:

I.- LOS HABITANTES Y PERSONAS EN TRANSITO POR EL MUNICIPIO DEBERÁN:

- a) Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industria que ocupe. Igual obligación le corresponderá respecto de cocheras, jardines, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas o predios deshabitados, la obligación corresponderá al propietario.
- b) Los habitantes de edificios, de departamentos, condominios, multifamiliares o cualquier vivienda no unifamiliar, en el caso de no especificarlo el Reglamento Interno correspondiente, llevarán sus residuos o desechos previamente separados al sitio común de depósito que debe existir para tal efecto.
- c) En el caso de vivienda unifamiliar deberán sacar sus residuos previamente separados en Orgánicos e Inorgánicos y en bolsas cerradas o en recipientes en los horarios establecidos.
- d) Los propietarios de lotes, terrenos o predios en construcción; deberán de conservarlos limpios de basura, residuos o escombros.
- e) En los lugares donde se dificulte el acceso del camión recolector (callejones, privadas, comunidades con alto riesgo por su orografía o terreno irregular y accidentado), depositarán los residuos previamente señalados por el Ayuntamiento. Siempre en contenedores y especificando los materiales reciclables.
- f) Abstenerse de quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos e interior de los predios.
- g) En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados para su fin, evitando su dispersión.
- h) Los ciudadanos deberán conservar limpios sus predios que generen ramas, follajes, hojarasca, así como sus jardines o huertas, ya sea por la poda manual o por efecto de invernadero natural, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.
- i) Reportar al Departamento de Aseo Público los casos en que se encuentren animales muertos u otros objetos tirados en la vía pública y en el territorio Municipal.
- j) Los propietarios o poseedores de los lotes que colinden con las riveras de los ríos, canales, barrancas, evitarán arrojar o depositar basura y desperdicios que contaminen los suelos y aguas, así como el daño al ecosistema haciéndose acreedores a las sanciones que establezca la Comisión Estatal de Ecología y Dirección Municipal.
- k) Los propietarios o encargados de estacionamientos, cocheras, talleres de reparación de vehículos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y abstenerse de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.
- l) Los propietarios, encargados o chóferes de vehículos en circulación serán responsables de los residuos arrojados del interior a la vía pública.

- m) Los vehículos y partes de estos que obstruyan la vía pública, serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por mas tiempo que el estrictamente necesario, el cual no deberá de exceder de 10 días.
- n) Es obligación de los representantes de colonos, agentes y delegados Municipales, inspectores del Ayuntamiento, así como de los vecinos, comunicar al departamento de Aseo Público, Inspección y Vigilancia, Dirección de Ecología, cualquier infracción a este reglamento.
- o) Reportar el mal servicio de Aseo Público.

II.- DE LOS COMERCIANTES

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deberán ayudar a conservar la limpieza y separación en el interior del mercado, depositando y separando residuos y desperdicios que provengan de sus giros en los contenedores con que cuente cada mercado.
- b) Es obligación de quienes se establecen en tianguis o los trabajan, que al termino de sus labores, se deje la vía pública en absoluto estado de limpieza; asimismo sus desechos sólidos deberán depositarlos en un sitio preestablecido para tal efecto, previa separación en orgánicos e inorgánicos; para facilitar su recolección.
- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.
- d) Los establecimientos que vendan alimentos, paletas, aguas, etc., así como los puestos ambulantes cuyas actividades propician el desaseo de la vía pública, deberán mantener limpia una área comprendida hasta 5 metros del lugar donde se encuentren.
- e) Los propietarios o encargados de los negocios que se encuentren dentro del perímetro del primer cuadro del Municipio, tienen la obligación de asear las afueras de su comercio diariamente antes de las 10.00 horas. A. M..
- f) Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos y negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

III.- PARA LAS EMPRESAS.

- a) Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de autobaños cumplirán con las normas que les exigen Petróleos Mexicanos, la Comisión Estatal de Ecología y la Municipal, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita el derrame de líquidos por la vía pública.
- b) Los propietarios y contratistas de los establecimientos tales como: cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., en dónde existan baños públicos deberán de tenerlos en perfecto estado higiénico.

- c) Los Empresarios o Comerciantes deberán cumplir plenamente con lo estipulado en el presente Reglamento Municipal, ya que los residuos generados no tienen el carácter de “residuos municipales”.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 63.- Además de las prohibiciones que emanan de los preceptos que conforman el presente Reglamento y, considerando los efectos negativos que causa al Ambiente, el manejo inadecuado de los residuos sólidos, queda prohibido y se procederá a sancionarse administrativamente a quién realice las siguientes acciones:

- I. Sacar la basura de sus casas o predios antes de que pase el camión recolector, después de que este haya pasado, por las noches, o en forma clandestina.
- II. El no depositar la basura en bolsas de polietileno debidamente cerradas o en recipientes destinados para tal fin.
- III. Tirar o arrojar basura o escombros en canales, barrancas, cañadas, predios baldíos, drenajes y en general en todos aquellos lugares que no sean los indicados por el H. Ayuntamiento para estos fines.
- IV. Abandonar en la vía o sitios públicos cualquier tipo de basura.
- V. Destruir, robar o vaciar intencionalmente los depósitos de basura de la vía pública.
- VI. Arrojar animales muertos a ríos, canales, cañadas, predios y baldíos o en la vía pública.
- VII. Tirar basura en la vía pública, fuera de los sitios destinados para tal fin.
- VIII. Quemar basura, hule, plástico, árboles y/o arbustos, parcial o totalmente dentro del Municipio o en lotes baldíos.
- IX. No barrer ni recoger la basura del frente de su casa, predio o comercio.
- X. Fijar propaganda comercial, sin autorización Municipal y no retirarla oportunamente.

- XI. A los comercios que no cuenten con depósitos adecuados para la captación de su basura en su área de trabajo.
- XII. A los comerciantes que en eventos especiales como ferias, fiestas, juegos, etc. vendan refrescos alimentos fritos, y/o naturales como frutas, etc. en bolsas de plástico, vasos o platos desechables y no mantenga limpia su área de trabajo a 05 metros a la redonda de su negocio.
- XIII. No recoger sus residuos después de cargar o descargar en la vía pública.
- XIV. No portar la identificación los camiones y camionetas que transporten residuos, o no encontrarse registrados conforme a esté reglamento.
- XV. Tirar basura en su recorrido o trayecto de traslado a la disposición final.
- XVI. No sanear los predios baldíos.
- XVII. Dejar en la vía pública troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardín, huertas, viveros e instalaciones privadas de recreo.
- XVIII. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de las áreas y vía pública.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 64.- El Ayuntamiento, esta facultado para la aplicación de sanciones a quienes violenten las disposiciones jurídicas en materia de Aseo Público que están estipuladas en el presente Reglamento, en razón del interés público y en el beneficio social que se tutela.

La imposición de infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Municipal con sustento en los Artículos 8 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las sanciones que se aplicaran por las infracciones a este Reglamento serán:

- I. **Apercibimiento o amonestación.**

Multa administrativa, prevista en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Arresto hasta por 36 horas.

En su caso clausura temporal en caso de reincidencia, tratándose de comercio.

III. Detención del vehículo infractor.

Reparación del daño.

IV. En razón a la gravedad, que por la violación a un Artículo del presente Reglamento se genere, se aplicarán las sanciones estipuladas en los Artículos 94 y 95 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Cuando la violación a un precepto sea de manera reincidente, procederá la aplicación de sanciones conforme a lo que estipula la Ley de Hacienda Municipal en su Artículo 197.

Para la aplicación de las sanciones por infracciones a este Ordenamiento Municipal, se utilizarán los criterios estipulados en el Artículo 96, 97 y 98 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Art. 65.- Toda infracción al presente Reglamento motivará el levantamiento de una acta circunstanciada, por el personal de inspección de Reglamentos y Ecología Municipal, firmada por cuando menos dos testigos de asistencia, de la cual se entregará copia al infractor, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación argumente lo que a su derecho convenga, ante el Juzgado Administrativo Municipal.

Art. 66.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otras legislaciones Municipales Estatales o Federales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate causen un daño mayor.

C A P I T U L O V

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

Art. 67.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias Municipales en materia de limpia, recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental con apoyo de las leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, procederán los recursos de Revisión o de Reconsideración, según corresponda.

Independientemente de la facultad del particular para recurrir ante el Tribunal Administrativo, de manera optativa.

Art. 68.- El Recurso de Revisión se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el juzgado Administrativo Municipal.

Art. 69.- En ambos casos, sólo procederá la presentación de los recursos, dentro del termino de veinte días hábiles, a partir de haberse emitido el acuerdo por la autoridad correspondiente, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer en tiempo determinado, los que se interpondrán dentro del término en que deban ser cumplidas las acciones, y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada debiendo contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, del apoderado legal o quien promueva en su nombre acreditando, debidamente la personalidad.
- II. Acto o resolución de autoridad que se impugne, identificando plenamente la pretensión y anexando copia certificada de la resolución impugnada.
- III. Razones que apoyan su pretensión anexando las pruebas para acreditar su razonamiento.
- IV. El escrito deberá contener fecha y firma del recurrente o por quien legalmente promueva en su nombre.
- V. Los recursos fuera del término previsto en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos de presentación, se desecharán y se tendrán por no interpuestos.

Art. 70.- El recurrente podrá solicitar ante el Juzgado Administrativo o la Tesorería Municipal la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga en perjuicio del interés público. Respecto al pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente un importe porcentual del veinte por ciento de la multa ante la Tesorería Municipal.

Art. 71.- El Recurso de Inconformidad, se substanciara conforme a lo estipulado por los Artículos 99 y siguientes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Art. 72.- Tendrán aplicación supletoria a este Reglamento, las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas Ecológicas, Estatales y Federales, que en la materia de Aseo, Ecología y Ambiente tiendan a preservar un Municipio Limpio y Aseado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones anteriores que contravengan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Ecología Municipal, deberá implementar un programa de difusión de los contenidos del presente ordenamiento, así como operar las medidas que se estipulan, a través del Departamento de Aseo Público, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de interpretación del presente reglamento, se adoptó la terminología oficial.

ARTICULO QUINTO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por las Autoridades competentes de este H. Ayuntamiento.